

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de la sociedad **ALBATROS HOLDING S.A.S.** y en contra de la persona natural **GUILLERMO GÓMEZ GIMENO**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al Acta de Conciliación del 19 de enero de 2022, celebrado en la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 6 – 10 de la demanda), las siguientes sumas de dinero:

1. \$38.122.500.00, por concepto del 50% de la obligación contenida, en el numeral 3º del Acta de Conciliación del 19 de enero de 2022, celebrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.2. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 12 de febrero de 2022, y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad a lo pactado en el numeral 4º del Acta de Conciliación del 19 de enero de 2022, celebrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.3. \$270.000.000.00, por concepto de clausula penal, contenida en el numeral 5º del Acta de Conciliación del 19 de enero de 2022, celebrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, y, la cual corresponde a la pactada en el Otro sí No. 2 del 06 de octubre de 2021, el cual constituye la base de esta ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Oficiese.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

Prevénganse a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería al profesional del derecho **CLAUDIA M. SALAMANCA SALCEDO**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2022-098

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Conforme lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre del acá demandado **GUILLERMO GÓMEZ GIMENO**, en las entidades financieras, de acuerdo al numeral 1º del escrito de medidas cautelares. Para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Oficiese. Limitando la medida en la suma de \$ 462.183.750,00.

2. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que excedan la quinta parte del SMLMV y que devengue el demandado **GUILLERMO GÓMEZ GIMENO** por concepto de salario, honorarios, y demás emolumentos en las sociedades indicadas en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares.

Por secretaría oficiese al pagador de dicha sociedad, limitando la medida hasta \$462.183.750,00.

3. El **EMBARGO** de las acciones, dividendos y/o utilidades que por cualquier concepto perciba o posea el demandado **GUILLERMO GÓMEZ GIMENO** en las sociedades indicadas en el numeral 3º y 4º del escrito de medidas cautelares.

Oficiese a la Cámara de Comercio y a los Representantes Legales de las sociedades aludidas limitando la medida en la suma de \$ 462.183.750,00

4. Se niega por improcedente, la solicitud pretendida en el numeral 5º del escrito de medidas cautelares.

5. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los derechos fiduciarios, participación, rentabilidad, utilidad o cualquier remuneración que tenga o llegue a recibir, el acá demandado **GUILLERMO GÓMEZ GIMENO**, en su calidad de fideicomitente y/o beneficiario en los fideicomisos aludidos en el archivo No. 2 de este cuaderno.

Oficiese, limitando la medida hasta \$462.183.750,00.

Notifíquese,



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.**

(2)

PVM/2022-098